



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES

RESOLUCION No. 59 DE 2017
(29 de Septiembre de 2017)

"Por medio de la cual la Sala Plena Deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la ciudadana YERALDIN ARIAS TORRES formuló solicitud de Certificado de Inscripción profesional como **Técnica en Dibujo Arquitectónico** del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- * Solicitud debidamente diligenciada realizada por recibo código de barras.
- * Documento de identidad adjuntado en línea.
- * Pago en línea de los derechos de Certificado de Inscripción Profesional a través de Pago recibo código de barras.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, "*Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:*

- a) *Hayan adquirido o adquieran el **título de profesionales** en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel **técnico o tecnológico** oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes."*

Que son Profesiones Auxiliares de la Arquitectura aquellas amparadas por el título académico de formación **técnica profesional o tecnológica**, conferido por Instituciones de Educación

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 2 de la Resolución No. 59 de 2017, "Por medio de la cual la Sala Plena Deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Superior legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de tareas, obras o actividades de la profesión de la Arquitectura en cualquiera de sus ramas.

Que mediante Resolución 70 del 30 de septiembre de 2016, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares actualizó el listado de los programas de las Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.

Que la formación del nivel Técnico en Dibujo Arquitectónico escapa al alcance de la competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que en consecuencia no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el Certificado de Inscripción Profesional a la señora YERALDIN ARIAS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.906.277 de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la señora YERALDIN ARIAS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.906.277 de Villavicencio.

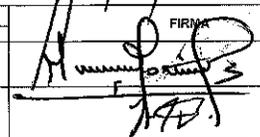
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Presidenta de Sala

FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Secretario de Sala

NOMBRE	PROYECTO		REVISOR		FIRMA
	CARGO		NOMBRE	CARGO	
			Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera				